

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4221, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez a donar la porción de terreno donde fué construído el Palacio del Partido Dominicano.—G O No 7881, del 8 de septiembre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4221.

Vista la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, de fecha treinta del mes de junio del año 1955, que copiada a la letra dice así:
RESOLUCION No 8.

CONSIDERANDO: que por elevada disposición del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva, el Partido Dominicano construyó en esta ciudad un bello palacio para alojar las oficinas de la Junta Comunal de dicha Institución Política;

CONSIDERANDO: la conveniencia de que esa edificación ocupe terreno propio;

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos prestar su cooperación a toda obra que, como la presente, tienda al bien de la colectividad;

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO
RODRIGUEZ

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Art. 1.—Donar, como al efecto dona, a favor del Partido

Dominicana, una porción de terreno de su propiedad, cuya extensión superficial es de dos mil cuatrocientos catorce con setenta y tres (2,414.73) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Presidente Trujillo;

Al Este : Calle Restauración;

Al Sur : Terrenos del Municipio.

Al Oeste : Sucesores de Olegario Hernández, María R. de Thomas y Emilio Hidalgo.

Art. 2.—Esta Resolución será sometida por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados para fines de la autorización constitucional.

Art. 3.—Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación del Municipio, el acto de donación que habrá de instrumentarse al efecto.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

(Firmados): José de Js. Núñez, Presidente del Ayuntamiento; Bernardo Bueno hijo, Síndico Municipal; Guarionex Hernández, Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.—Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez a donar de acuerdo con su Resolución Nº 8 de fecha 30 de junio del año 1955, una porción de terreno de 2,414.73 metros cuadrados, situada en las calles Presidente Trujillo y Restauración de esa ciudad, porción donde ha sido construido el Palacio de la Junta Comunal de dicha institución política, y cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4222, que regula el uso de los fuegos de artificio, y agrega un párrafo al artículo 8 de la Ley sobre Substancias Explosivas, No 262. G. O. No 7865, del 28 de julio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4222.

Art. 1.—Se prohíbe a toda persona quemar o hacer estallar fuegos de artificios o de diversión, detonantes o luminosos, de manera que puedan ocasionar daño alguno para el público. Dichos fuegos sólo podrán ser quemados o estallados en lugares aislados y a una distancia razonablemente prudente para evitar todo perjuicio.

Párrafo.—La violación de esta disposición será castigada con multa de RD\$5.00 a RD\$100.00.

Art. 2.—Se agrega un párrafo al artículo 8 de la Ley sobre Substancias Explosivas No 262 del 16 de abril de 1943, para que rija con el siguiente texto:

— “Párrafo.—Igualmente estará sujeta al citado impuesto toda persona, natural o jurídica, que se dedique a la importación de fuegos de artificio o de diversión, excluyéndose del citado impuesto a los importadores de fuegos de artificio luminosos, pero no detonantes”.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo dictará, si lo considera necesario, las reglamentaciones para la mejor ejecución de las disposiciones de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la